

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4873 Despido/ceses en general 94/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0000805

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 94/2020

Sobre despido

Demandante/s D./D.^a: José Antonio Linares Romero, Encarnación Contreras Sánchez

Abogada: María Mar Carrillo Fernández, María Mar Carrillo Fernández

Demandados: Administración Concursal de Ligacam, S.A., Ligacam, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 94/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Linares Romero, y de Encarnación Contreras Sánchez, contra la Administración Concursal de Ligacam, S.A., la empresa Ligacam, S.A., y del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 104/20, de fecha 20/07/2020, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Antonio Linares Romero, y por Encarnación Contreras Sánchez, frente a la empresa demandada, Ligacam, S.A. a la Administración Concursal de Ligacam, S.A., y al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro el despido improcedente, y extinguida la relación laboral de los trabajadores demandantes con la empresa demandada en la fecha del despido, 31 de octubre de 2019, y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, y a que abone a los demandantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

Para D. José Antonio Linares Romero la cantidad de 29.579,07 euros.

Y para D.^a Encarnación Contreras Sánchez la cantidad de 11.662,76 euros.

Así mismo, se debe condenar y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas inherentes a la misma, y se declara la responsabilidad subsidiaria del Fogasa con los límites y para los supuestos establecidos en el art. 33 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Administración Concursal de Ligacam, S.A., y a la empresa Ligacam, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.